



G-0001/2026 México D.F., a 2 de Enero de 2026

Decreto por el que se modifica los diversos de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos. (Edición vespertina)

CIRCULAR INFORMATIVA - Decreto por el que se modifica los diversos de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos. (Edición vespertina)

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Presidencia de la República dio a conocer en el D.O.F de fecha 31/12/2025, en su edición vespertina, los Decretos citados al rubro, **cuya entrada en vigor será el día de su publicación**, como se indica a continuación:

A continuación se detalla lo mas relevante relacionado con la materia de comercio exterior:

Decreto	Modificación
"Decreto por el que se modifica los diversos de estímulos fiscales región fronteriza norte."	Se reforma el transitorio Primero del "Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte" , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018 y sus posteriores modificaciones de 30 de diciembre de 2020, 21 de octubre de 2022 y 24 de diciembre de 2024, para quedar como sigue: Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.
"Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur."	Se reforma el transitorio Primero del "Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur" , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de

	<p>2020 y su posterior modificación de 24 de diciembre de 2024, para quedar como sigue:</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.</p>
<p>"Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican."</p>	<p>Se reforman los artículos Primero, primer y quinto párrafos, y Segundo, primer y tercer párrafos, del "Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones de 3, 10 y 17 de febrero, 2 de marzo y 29 de noviembre, todas de 2017, 28 de diciembre de 2018, 31 de diciembre de 2019, 30 de diciembre de 2020 y 24 de diciembre de 2024, para quedar como sigue:</p> <p class="list-item-l1">1. Se otorga un estímulo fiscal durante los ejercicios fiscales de 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 a los contribuyentes que importen y enajenen gasolinas, diésel y combustibles no fósiles a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D), numerales 1 y 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, consistente en una cantidad equivalente a un porcentaje de las cuotas aplicables a dichos combustibles.</p> <p class="list-item-l1">2. Se otorga un estímulo fiscal durante los ejercicios fiscales de 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía o la Comisión Nacional de Energía, según corresponda, para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, dentro de las zonas geográficas que se establecen en el artículo Cuarto del presente Decreto, consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada aplicable en cada una de las zonas geográficas mencionadas.</p>
<p>"Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices."</p>	<p>Se reforman el artículo Primero, cuarto párrafo, y el transitorio ÚNICO del "Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices", publicado en el Diario</p>

	<p>Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y su posterior modificación de 24 de diciembre de 2024, para quedar como sigue:</p> <p>Único transitorio. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.</p>
<p>"Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos."</p>	<p>Se reforman el artículo Primero, primer y tercer párrafos, y el transitorio ÚNICO del "Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y su posterior modificación de 24 de diciembre de 2024, para quedar como sigue:</p> <p>Primer. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Reguladora de Energía o la Comisión Nacional de Energía, según corresponda, para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio que estén ubicadas en las zonas geográficas que se mencionan en el artículo Tercero del presente Decreto, consistente en una cantidad por litro de gasolina enajenada aplicable en cada una de las zonas geográficas mencionadas.</p> <p>Único transitorio. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.</p>

La presente disposición ya se encuentra integrada en la base de datos de CAAAREM para su consulta. 

ATENTAMENTE
RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

ACG/HHE

Liverpool 88, Col. Juárez. Alcaldía
 Cuauhtémoc. Ciudad de México.
 C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.caaarem.mx



Comité Ejecutivo
 Nacional 2025-2028
 HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.